



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00037

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad de la señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA**, debido a que no fue allegado y actúa como representante legal de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI**.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 8 feb 2022, en la

fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db522d74e0aba4d8204e092d00764adfbcf30d2af0966bfbcb1ea6b20be948d0e**
Documento generado en 07/02/2022 12:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>